Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "COLEGIO DE ABOGADOS – TRIBUNAL DE DISCIPLINA OFICINA JUDICIAL s/ DENUNCIA Z., C. s/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. Nro. 368/2011**, en trámite de apelación ante esta Alzada.

A fs. 59/63vta., el denunciado, interpone recurso de casación e inconstitucionalidad, contra la sentencia de fs. 52/55 que confirma la resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de esta ciudad en cuanto le impuso multa por considerarlo responsable de la infracción prevista por el art. 20, inc. a) y b) del Código de Ética.

Invoca como causal casatoria las previstas en el art. 291 inc. e) y art. 300 inc. 4) del CPr. Efectúa la reserva del caso federal.

En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos han sido parcialmente cumplimentados teniendo en cuenta las exigencias previstas en los art. 292 y 293 del CPr. –antes 189 y 290- y Acuerdo Plenario del STJCh 3821/09 que aprueba el reglamento sobre escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad, como también del recurso de queja o directo por denegación de aquellos.

El escrito recursivo ha sido interpuesto en término, con copias y constituido domicilio ante el S.T.J.CH. (fs. 60), respetando el máximo de extensión de acuerdo a lo establecido en el art. 1 del anexo del Reglamento aludido.

Pero no cumple con el art. 2 de la mencionada reglamentación, por cuanto no acompañó la carátula exigida por el dispositivo citado.

Tal déficit, por si solo habilita el rechazo in limine del remedio intentado.

No obstante tampoco puede tenerse por satisfecho el recaudo de autosuficiencia exigido para el recurso interpuesto, expresamente

requerido por la doctrina del Superior Tribunal de Justicia y ahora por el inc c) ap. I del art. 3 de la reglamentación que refiere al relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso.

Desde muy temprano el Superior Tribunal de la Provincia viene exigiendo suficiencia técnica en la interposición del remedio extraordinario de la casación, en lo que se refiere al relato preciso de los hechos de la causa, los que han sido materia de debate y discusión en autos, su vinculación directa con las cuestiones que se pretenden someter a consideración el Tribunal ad quem.

Se observa que en la especie el recurrente incumple con tal carga, que impide determinar si en este caso, existió la arbitrariedad que endilga al pronunciamiento. Por lo tanto, la casación es inadmisible.

"El escrito de interposición del recurso debe bastarse a sí mismo dado el carácter autónomo que posee; su sola lectura tiene que ser suficiente para la comprensión del caso, para lo cual es preciso que contenga un relato claro y concreto de los hechos relevantes de la causa, ello así a fin de que sea posible advertir el vínculo que guardan con las cuestiones que se quieren someter al Tribunal como de índole excepcional" (S.T.J.CH. S.I. N° 49/85; 46/86; 91/S.R.E./97; 4/S.R.E./98; 69, 78/S.R.E./02; 13, 99 y 128/S.R.E./05, entre otras muchas más). Es decir, deben enunciarse los hechos de la causa, la relación existente entre éstos y el tema que se pretende debatir en casación, de modo tal que la lectura del escrito haga innecesaria la del expediente, a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria.

En efecto, del contenido de la impugnación, no es posible discernir cuáles han sido los hechos por los cuales intervine en la causa en que es defensor de confianza de un detenido, ni los términos que dieron origen a la acusación que le formulara el juez penal, ni los que dieron origen a la conducta que se le reprocha. No es factible reconstruir la situación de hecho y los antecedentes en los que se sustenta esta litis. Omite describir los fundamentos jurídicos en los que se basó el denunciante y Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados para imponer la sanción que recurre, ni refuta adecuadamente los argumentos dados por esta Alzada.

Estas falencias en la técnica recursiva en las que se ha incurrido alejan al recurso impetrado de la autosuficiencia propia de la que debe gozar pues no permite la comprensión cabal del caso.

En consecuencia, no reuniendo el recurso interpuesto los requisitos previstos para su operatividad por la ley procesal (arts. 3 ind. C) ap. I del reglamento y 290 CPr.), corresponde declarar el mismo inadmisible.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Declarar inadmisible el recurso de casación e inconstitucionalidad interpuestos a fs. 59/63 vta., por el Dr. J. C. Z.

2)Tener presente la reserva del caso federal de fs. 63 vta..

3)Por Secretaría, expídanse copias certificadas a los fines que el recurrente gestione el reintegro del depósito efectuado art. 300 CPr.

4)Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).